

ORDENANZA N°: 6734/23.-

Ramallo, 24 de mayo de 2023

VISTO:

El "**Contrato de Comodato**" celebrado entre la Municipalidad de Ramallo y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de fomentar la separación en origen de los residuos sólidos urbanos, el comodatario ha solicitado la provisión en comodato de DOS (2) CONTAINERS.;

Que en virtud de lo expuesto, resulta necesario dictar el pertinente instrumento legal, mediante el cual se refrende el Contrato en cuestión.

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTICULO 1º) Refréndase en todos sus términos el "**Contrato de Comodato**", ----- celebrado entre la **Municipalidad de Ramallo**, representada por el **Señor Intendente Municipal Gustavo Haroldo PERIÉ - CUIT N° 20-22939029-6** y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, *representada en este acto por la titular del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana Sra. María Clara MUZZIO, CUIT N°27- 28755948-3*, suscripto el día **27 de abril de 2023**, y que como **ANEXO I** se incorpora al cuerpo legal de la presente.-----

ARTICULO 2º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 24 DE MAYO DE 2023.-----

JERÓNIMO VIVES
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



SERGIO COSTOYA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

CONTRATO DE COMODATO
ENTRE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA
DE BUENOS AIRES Y LA MUNICIPALIDAD DE RAMALLO

Entre el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, representado en este acto por la titular del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana, María Clara Muzzio, CUIT N° 27-28755948-3, con domicilio legal en la calle Martín García N° 346, 3er. piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante, denominado "EL COMODANTE") y la MUNICIPALIDAD DE RAMALLO, representada en este acto por el Sr. Gustavo Haroldo Perie, CUIL N° 20-22939029-6, en su carácter de Intendente, constituyendo domicilio en la calle Av. San Martín esquina Belgrano de la localidad de Ramallo de la provincia de Buenos Aires, conforme fuera designado mediante Decreto N°844/19 de la Municipalidad de Ramallo (en adelante, "EL COMODATARIO" y en conjunto con EL COMODANTE, como las "PARTES"), acuerdan celebrar el presente contrato de comodato, en los términos de los artículos 1.533 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación y conforme los antecedentes y cláusulas que se describen a continuación:

ANTECEDENTES:

Que la Ley Nacional N° 25.916 establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión integral de los residuos domiciliarios, estableciendo como objetivos generales lograr un adecuado y racional manejo de los residuos domiciliarios, promover la valorización de los mismos, minimizar los impactos negativos de tales residuos en el ambiente y minimizar la cantidad de residuos con destino a disposición final;

Que mediante el Decreto PEN N° 779/2022 se reglamentó la mencionada Ley, estableciendo en el artículo 4 que *"Las autoridades competentes determinadas por cada una de las jurisdicciones locales y la autoridad de aplicación de la ley, deberán promover el cumplimiento de los objetivos establecidos en el artículo 4° de la misma, utilizando sistemas de gestión integral que incorporen un enfoque de economía circular con inclusión social, entendida como un modelo que aborda la producción, distribución, consumo y reciclado de forma virtuosa, promoviendo la valorización y reincorporación de los residuos, fortaleciendo los circuitos de recolección y recuperación como parte de nuevos circuitos productivos, fomentando la logística inversa y eficiente, evitando la utilización de nuevos recursos naturales e impulsando el ahorro de energía, disminuyendo la huella de carbono (...)"*;

Que mediante la Ley N° 6.292 (texto consolidado por Ley N° 6.588) se aprobó la Ley de Ministerios del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires contemplándose entre los Ministerios del Poder Ejecutivo al Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana, estableciéndose dentro de sus competencias *Regular, controlar y administrar los servicios de higiene urbana y el tratamiento, recuperación, reciclaje y disposición de los residuos*;

Que, mediante el Decreto N° 78-GCABA-AJG/23 se aprobó la estructura actual del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana contemplando dentro de su órbita a la Subsecretaría de Higiene Urbana y, dentro de esta última, a la Dirección General de Reciclado y Economía Circular;

Que entre las responsabilidades primarias de la Dirección General Reciclado y Economía Circular se encuentra las de *diseñar e implementar políticas para fomentar las economías sustentables y la reinserción en el mercado de los materiales recuperables, propiciar acuerdos entre el sector productivo, académico, organizaciones sin fines de lucro, consumidores y vecinos en general en materia de reciclado y economías sustentables, la de asistir, en el marco de sus competencias, a la Dirección General Operación de Reciclado en el servicio de recolección de secos provenientes de puntos verdes, eventos, escuelas, edificios de gobierno y demás puntos especiales de disposición inicial selectiva para su posterior tratamiento, la de planificar y ejecutar un plan sostenido de concientización y cambio cultural que permita promover hábitos sustentables y fomentar la economía circular*;

Que, en el marco de las competencias referidas, EL COMODANTE trabaja activamente generando e implementando políticas tendientes a promover la correcta gestión integral de

los Residuos Sólidos Urbanos, mediante el desarrollo de programas y proyectos relacionados con la recuperación, reutilización, reciclado, valorización y tratamiento de las distintas fracciones de residuos;

Que, en ese sentido, EL COMODANTE cuenta con diferentes dispositivos de recepción de los materiales reciclables y/o recuperables que los vecinos separan en sus hogares para fomentar la disposición inicial diferenciada, siendo uno de dichos dispositivos los denominados PUNTOS VERDES;

Que los PUNTOS VERDES son los contenedores marítimos que se encuentran ploteados y ubicados en distintos puntos estratégicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como ser plazas y espacios verdes, y son un medio de captación con el que cuentan los vecinos para disponer los materiales reciclables que separan en sus hogares (papel, cartón, plástico, metal y vidrio) durante las VEINTICUATRO (24) horas del día, junto con la recepción de residuos con programas específicos de gestión -tales como residuos orgánicos- en horarios acotados con atención al público y que luego son recolectados por las Cooperativas de Recuperadores Urbanos, quienes forman parte del proceso de clasificación de dichos materiales conforme Leyes N° 992 y N° 1.854 (textos consolidados por Ley N° 6.588), en el que se revisa la condición del material, se lo pesa, enfarda, prepara para su venta y reinserción como materia prima dentro del circuito productivo;

Que, adicionalmente, los PUNTOS VERDES son una herramienta efectiva como punto de información y conocimiento para los vecinos, utilizado como un espacio para brindar información sobre las políticas públicas en torno a la gestión sustentable de residuos;

Que, en el marco del Programa BA Recicla, aprobado por Decreto N° 84-GCABA-AJG/06, y luego de diversos análisis relacionados no sólo con la cantidad de material reciclable recolectado, sino con el comportamiento de los vecinos, EL COMODANTE definió dar inicio al plan de contenerización, el cual incluye la instalación de contenedores verdes en todas las comunas y a menos de ciento cincuenta (150) metros de cada hogar, con el propósito de que los vecinos tengan un dispositivo más cerca de sus hogares para disponer de sus residuos sólidos urbanos fracción secos, lo que resulta en el descenso en la utilización de los PUNTOS VERDES como puntos de recepción de este tipo de residuos;

Que, si bien resulta oportuno mantener y adecuar la función de los PUNTOS VERDES para que sean puntos de cercanía con los vecinos para la educación en términos ambientales, al haber dejado de ser la única y más importante herramienta utilizada para receptar residuos sólidos urbanos fracción secos resulta propicio reducir la presencia en territorio de aquellos que tengan esa única función;

Que, como consecuencia de la reducción de la presencia de PUNTOS VERDES, EL COMODANTE cuenta con contenedores marítimos sin ploteo y en desuso;

Que, en ese contexto, EL COMODATARIO, se encuentra desarrollando acciones y actividades relacionadas con la recolección diferenciada de residuos, tendientes a concientizar a los habitantes de la Municipalidad sobre la importancia tanto de la separación en origen como del reciclado, para contribuir con la disminución de la disposición final de los residuos mediante entierro;

Que, a partir de la labor desarrollada por EL COMODATARIO, se busca reducir el impacto negativo que produce la disposición final de los residuos que son reincorporados al circuito comercial;

Que EL COMODATARIO realizó un convenio con la Fundación Garrahan para participar de sus programas de recepción de materiales reciclables, con el objetivo de concientizar a la población sobre la importancia de la separación en origen de los residuos domiciliarios y reducir de esa manera el impacto de los residuos sobre el ambiente, aumentando la cantidad y calidad de los residuos reciclados;

Que EL COMODATARIO posee un programa denominado "A ponerse las pilas" con el objetivo de dar respuesta a una de las grandes problemáticas que suele presentarse a la hora de disponer nuestros residuos;

Que, a su vez, cuenta con dispositivos de recepción de "Ecobotellas" para reducir la disposición en el relleno sanitario de plásticos de un solo uso;

Que en ese sentido y a los fines de fomentar la separación en origen de los residuos sólidos urbanos, EL COMODATARIO ha solicitado a EL COMODANTE la provisión en comodato de DOS (2) CONTAINERS, para mejorar el sistema de separación de residuos en origen utilizando el mismo como punto de recepción de reciclables y espacio de concientización sobre temas de sustentabilidad a los vecinos del municipio;

Que, en virtud de lo solicitado por EL COMODATARIO, EL COMODANTE en el marco de sus funciones, manifiesta su intención de colaborar con la gestión de residuos realizada por EL COMODATARIO para lograr un mayor alcance en cuanto al cambio de hábitos de los ciudadanos en términos de disposición de sus residuos;

Que, por último, por Decreto N° 112-GCABA-AJG/17 se facultó a el/La Vicejefe/a de Gobierno, los Ministros, Secretarios y Subsecretarios del Poder Ejecutivo, en el ámbito de sus respectivas competencias, a suscribir los convenios con entes públicos no estatales internacionales, interjurisdiccionales, nacionales, provinciales, municipales y con entes privados nacionales, internacionales e interjurisdiccionales, cuyos objetos tengan por fin el cumplimiento de sus cometidos.

Que de acuerdo con todo lo expuesto, LAS PARTES acuerdan suscribir el presente COMODATO, que quedará sujeto a los siguientes términos y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA.

OBJETO: El COMODANTE entrega en comodato al COMODATARIO, y éste recibe de plena conformidad, DOS (2) contenedores marítimos, sin plotear, recubiertos de una pintura de color verde y equipado únicamente con módulo sanitario. Sus medidas son de seis metros y diez centímetros (6,10 m) de largo por dos metros y cuarenta y cuatro centímetros (2,44 m) de ancho por dos metros y veintinueve centímetros (2,59 m) de alto (en adelante, "LOS CONTAINERS"), identificados por EL COMODANTE bajo los números de inventario 15150328 y 15150344, los cuales se encuentran en buen estado de uso y conservación.

La entrega se realizará a través de la suscripción del acta cuyo modelo se encuentra provisto como Anexo I del presente. Se faculta al Director General a cargo de la Dirección General Reciclado y Economía Circular de la Subsecretaría de Higiene Urbana a suscribir la mencionada acta.

Los gastos asociados al traslado de los CONTAINERS serán afrontados por EL COMODATARIO, quien será responsable exclusivo de su retiro y traslado, así como de su uso y las consecuencias del mismo durante la vigencia del presente COMODATO incluida la contratación de los seguros que resultaren necesarios en el marco del mismo.

CLÁUSULA SEGUNDA.

PLAZO: El plazo de vigencia del presente COMODATO se establece desde la fecha de celebración del acta de entrega de los CONTAINERS y hasta el 31 de diciembre de 2023. Finalizado dicho plazo, el COMODATO se prorrogará de forma automática por períodos de DOS (2) años, salvo que alguna de LAS PARTES se opusiere, pudiendo hacerlo hasta VEINTE (20) días hábiles antes de la ejecución de la prórroga automática, en cuyo caso dicha oposición deberá ser expresamente comunicada a la parte contraria.

CLÁUSULA TERCERA.

DESTINO DE LOS CONTAINERS: EL COMODATARIO se obliga a utilizar los CONTAINERS como herramienta de captación de residuos reciclables y como espacio de comunicación y concientización en materia ambiental. Los mismos deberán estar ubicados en un espacio público dentro de la jurisdicción de la Municipalidad de Ramallo. Por lo tanto, EL COMODATARIO tiene prohibido utilizar los CONTAINERS para cualquier otro uso y/o actividad a la establecida en el presente COMODATO, salvo autorización escrita otorgada previamente por EL COMODANTE.

CLÁUSULA CUARTA.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 4.1 EL COMODATARIO se obliga a mantener en perfecto estado de conservación los CONTAINERS y a realizar todas las acciones destinadas a su correcto funcionamiento, incluido el cuidado ante los daños que pudieran sufrir por acciones de terceros, accidentes, caso fortuito o fuerza mayor. EL COMODATARIO se obliga a realizar las tareas de mantenimiento utilizando materiales estructurales de igual calidad a la preexistente en los CONTAINERS entregados.

4.2. El COMODATARIO tendrá a su cargo el pago de todos los servicios que alcancen a los CONTAINERS con motivo del destino que se otorgue al mismo.

4.3. El COMODATARIO podrá realizar a su costo y cargo las reformas, mejoras y/o construcciones que estime necesarias en LOS CONTAINERS sin alterar el destino específico para el mismo, previa notificación a EL COMODANTE y conformidad expresa de este último. EL COMODATARIO no podrá solicitar el reembolso de las erogaciones y/o gastos que impliquen la ejecución de dichas reformas, mejoras y/o construcciones sobre los CONTAINERS. Al finalizar el plazo del COMODATO, dichas reformas, mejoras y/o construcciones deberán ser entregadas junto con los CONTAINERS de manera gratuita, salvo manifestación previa en contrario por parte de EL COMODANTE, en cuyo caso deberán ser retiradas por EL COMODATARIO a su exclusivo costo y cargo.

4.4. EL COMODANTE se reserva el derecho a realizar inspecciones y controles a LOS CONTAINERS, debiendo dar aviso previo por escrito, así como también a controlar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones asumidas por EL COMODATARIO en el presente COMODATO.

CLÁUSULA QUINTA.

RESTITUCIÓN DE LOS CONTAINERS: EL COMODATARIO deberá reintegrar LOS CONTAINERS, en el día y horario hábil que indique EL COMODANTE dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores a la finalización de EL COMODATO. Los CONTAINERS deberán ser entregados en el mismo estado en el que fueron recibidos y en el lugar que EL COMODANTE indique dentro del ejido urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. EL COMODATARIO deberá afrontar la totalidad de los costos relativos al traslado y entrega de LOS CONTAINERS. Al momento de la restitución LAS PARTES labrarán un acta cuyo modelo se encuentra provisto como Anexo II del presente. Se faculta al Director General a cargo de la Dirección General Reciclado y Economía Circular de la Subsecretaría de Higiene Urbana a suscribir la mencionada acta. EL COMODATARIO deberá continuar con la guarda y custodia por su cuenta y cargo de LOS CONTAINERS objeto del presente hasta que EL COMODANTE reciba nuevamente la tenencia de los mismos dentro del límite temporal indicado en el párrafo primero, no pudiendo realizar abandono del bien hasta su correcta recepción.

CLÁUSULA SEXTA.

INCUMPLIMIENTOS Y RESCISIÓN CON CULPA: En caso de que EL COMODATARIO incumpliere cualquiera de las obligaciones asumidas en el presente COMODATO, EL COMODANTE podrá intimarlo fehacientemente para que, en un plazo perentorio, a determinar según la índole y la importancia del incumplimiento, EL COMODATARIO cumpla con la/s obligaciones observadas. De persistir dicho incumplimiento, EL COMODANTE dará por rescindido EL COMODATO con efecto desde el día en que la decisión rescisoria sea fehacientemente comunicada al COMODATARIO. En dicha comunicación deberá indicar el día, horario y lugar de restitución de EL CONTAINER. La restitución deberá realizarse en los términos de la CLÁUSULA QUINTA. En caso de mora en la restitución, EL COMODANTE queda habilitado al inicio de las acciones judiciales que estime corresponder para lograrla. Asimismo, EL COMODANTE queda habilitado desde el momento de la rescisión a iniciar cualquier otra acción judicial o extrajudicial que estime corresponder por eventuales daños y perjuicios que pudieren resultar del incumplimiento de obligaciones por parte de EL COMODATARIO.

CLÁUSULA SÉPTIMA.

RESCISIÓN UNILATERAL SIN CULPA: LAS PARTES acuerdan que el presente COMODATO podrá ser rescindido anticipadamente en cualquier momento, sin invocar causa alguna, debiendo una de LAS PARTES, en ese caso, comunicar fehacientemente a la otra su voluntad de rescindir con un plazo de antelación no menor a TREINTA (30) días corridos respecto a la fecha en que se pretende su rescisión. En tal caso, EL COMODANTE deberá indicar el día, horario y lugar de restitución de EL CONTAINER. La restitución deberá realizarse en los términos de la CLÁUSULA QUINTA. Al momento de la restitución LAS PARTES labrarán un acta cuyo modelo se encuentra provisto como Anexo II del presente.

CLÁUSULA OCTAVA.

CANALES DE COMUNICACIÓN: La comunicación entre LAS PARTES se realizará mediante correos electrónicos remitidos a los domicilios electrónicos constituidos a continuación, las cuales se considerarán notificación fehaciente: EL COMODANTE: Camila Romano Laprovida, DNI 36735373, correo electrónico cromanolaprovida@buenosaires.gob.ar. EL COMODATARIO: Gustavo Haroldo Perie, DNI 22939029, correo electrónico ambiente@ramallo.gob.ar. Cualquier modificación de la información indicada

en la presente CLÁUSULA OCTAVA deberá ser comunicada en forma fehaciente a la otra parte en un plazo máximo de DOS (2) días hábiles de anticipación de la modificación, para que surta efecto.

CLÁUSULA NOVENA.

ANUNCIOS Y COMUNICADOS DE PRENSA: Las acciones de comunicación, prensa y/o publicidad que cualquiera de LAS PARTES pudiera realizar en relación con el presente COMODATO deberá contar con el previo consentimiento expreso y por escrito de la otra. Podrán implementarse campañas de comunicación conjuntas entre LAS PARTES con el fin de concientizar sobre la importancia del correcto reciclado de los residuos.

CLÁUSULA DÉCIMA.

EXCLUSIVIDAD: LAS PARTES acuerdan que el presente COMODATO no implica un compromiso de exclusividad entre LAS PARTES, las cuales podrán celebrar con otras entidades públicas/privadas del país o del extranjero, acuerdos con idéntica o similar finalidad al del presente.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.

GRATUIDAD: LAS PARTES disponen que la celebración del presente COMODATO no implica erogación alguna para EL COMODANTE.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.

INDEMNIDAD: El COMODATARIO es exclusivo responsable del uso de LOS CONTAINERS y se compromete en forma irrevocable e incondicionada, sin limitaciones, a mantener al COMODANTE libre e indemne de cualquier reclamo judicial o extrajudicial que realice un tercero o sus dependientes como consecuencia directa o indirecta de las obligaciones asumidas en el presente COMODATO. En caso de que se inicien acciones judiciales o extrajudiciales contra EL COMODANTE por los motivos expuestos supra, EL COMODATARIO asume la obligación de mantenerlo indemne y EL COMODANTE tendrá derecho de repetición contra EL COMODATARIO por toda responsabilidad que hubiere debido asumir.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.

RELACIÓN: Las obligaciones derivadas del presente COMODATO, no implican la creación de vínculo laboral, empresarial o societario ni de asociación entre LAS PARTES, excluyendo cualquier presunción de solidaridad en el cumplimiento de sus obligaciones, no pudiendo el presente ser invocado como prueba de sociedad de hecho y/o de derecho y no existiendo más relación, derechos y obligaciones que los que surgen en forma expresa de este COMODATO. Cada una de LAS PARTES será responsable de sus respectivos actos u omisiones, ya sea que estos queden configurados por sus dependientes, contratistas, subcontratistas o cualquier otro tercero vinculado a ella. La responsabilidad que pudiere derivar de la ejecución del presente COMODATO quedará limitada al alcance de las obligaciones en la que cada una de LAS PARTES se hubiera comprometido. Por lo tanto, el presente COMODATO no implicará, de ninguna manera, el reconocimiento de derechos laborales, sociales, previsionales, de la seguridad social ni ningún otro a favor del personal de una de LAS PARTES con relación a la otra. El personal que EL COMODATARIO destine y/o emplee para la utilización de LOS CONTAINERS carecerá de relación laboral alguna con EL GCABA, estando bajo el exclusivo cargo de EL COMODATARIO el pago de salarios, seguros y cargas sociales, previsionales y/o cualquier otra erogación que pudiera corresponder, producida con motivo del presente COMODATO, quedando expresamente liberado EL COMODANTE y sin que se configure solidaridad alguna entre ambos. En tal sentido, LAS PARTES conservarán en todo momento su plena independencia, autonomía e individualidad técnica, jurídica y administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.

CESIÓN: LAS PARTES acuerdan que EL COMODATARIO no podrá transferir, ceder, subarrendar en todo o en parte, los derechos y obligaciones adquiridos a través del presente COMODATO, salvo autorización previa y por escrito otorgada por EL COMODANTE. La cesión o transferencia efectuada sin que se cumplieren los requisitos antes mencionados será causal de rescisión con culpa de manera automática, resultando de aplicación el párrafo segundo y siguientes de la CLÁUSULA SEXTA.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.

CUESTIONES NO PREVISTAS: En caso de plantearse cualquier cuestión no prevista en el presente COMODATO, LAS PARTES lo resolverán de mutuo acuerdo, instrumentando adendas que formarán parte del presente COMODATO y que serán suscriptas por ambas PARTES. Será de aplicación subsidiaria a lo dispuesto en el presente COMODATO lo regulado por la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Código Civil y Comercial y, en última instancia, los principios generales del derecho.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.

NOTIFICACIONES: Se deja constancia de que, sin perjuicio de lo establecido en la CLÁUSULA OCTAVA, las notificaciones judiciales que correspondan ser cursadas al COMODANTE deberán ser de practicadas en el domicilio sito en la calle Uruguay N° 458, Departamento de Oficios Judiciales y Cédulas de la Ciudad de Buenos Aires, de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en atención a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley No 1.218 (texto consolidado por Ley N° 6.588) y por la Resolución N° 77-PG-GCABA/06.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA.

JURISDICCIÓN: LAS PARTES se comprometen a solucionar amigablemente a través de sus representantes, las diferencias que eventualmente se susciten sobre cualquier aspecto relativo a la interpretación y/o ejecución del presente COMODATO. De no ser ello posible, LAS PARTES se someten a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiese corresponderles, constituyendo domicilios legales en los indicados en el encabezado, donde se tendrá por válidas todas las notificaciones o comunicaciones que en ellos se practiquen.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MODELO DE ACTA DE ENTREGA DE CONTAINER

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los [.....] días del mes de [.....] de 2023 y en consideración del CONTRATO DE COMODATO registrado ante la Dirección General Escribanía General bajo el Registro Nro. [.....] de fecha [-] y celebrado entre la Municipalidad de Ramallo en su carácter de COMODATARIO (en adelante, el "COMODATARIO") y el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES en su carácter de COMODANTE (en adelante, el "COMODANTE" y junto con el COMODATARIO como las "PARTES"), suscriben la presente ACTA DE ENTREGA a efectos de dejar constancia que en fecha [.....] el COMODANTE hizo entrega al COMODATARIO y éste recibió conforme, un total de DOS (2) CONTAINERS registrado/s bajo el número de inventario 15150328 y 15150344.

Las PARTES declaran que los CONTAINERS individualizados precedentemente:

(i) tienen un largo de SEIS METROS Y DIEZ CENTÍMETROS (6,10 m), un ancho de DOS METROS Y CUARENTA Y CUATRO CENTÍMETROS (2,44 m) y un alto de DOS METROS Y CINCUENTA Y NUEVE CENTÍMETROS (2,59 m);

(ii) son entregados sin plotear, recubiertos de una pintura de color verde y

(iii) se encuentran equipados únicamente con módulo sanitario.

Asimismo, las PARTES dejan constancia de que los containers se encuentran en buen estado de uso y conservación.

En prueba de conformidad, las PARTES suscriben DOS (2) ejemplares del presente instrumento

a un mismo efecto y tenor.

MODELO DE ACTA DE RESTITUCIÓN DE CONTAINER

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los [.....] días del mes de [.....] de 20..., y en consideración del CONTRATO DE COMODATO registrado ante la Dirección General Escribanía General bajo el registro Nro. [.....] de fecha [.....] y celebrado entre la Municipalidad de Ramallo en su carácter de COMODATARIO (en adelante, el "COMODATARIO") y el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES en su carácter de COMODANTE (en adelante, el "COMODANTE" y junto con el COMODATARIO como las "PARTES"), las PARTES suscribieron en fecha [.....] el ACTA DE ENTREGA correspondiente a la entrega en comodato por parte del COMODANTE a favor del COMODATARIO, un total de DOS (2) CONTAINERS registrados bajo el número de inventario 15150328 y 15150344.

A tales efectos, las PARTES expiden la presente ACTA DE RESTITUCIÓN en los términos de la CLÁUSULA QUINTA del CONTRATO DE COMODATO dejando constancia de la devolución de los mencionados CONTAINERS por parte del COMODATARIO al COMODANTE y que los mismos son devueltos sin daños y en el mismo estado en que fueron entregados.

En prueba de conformidad, las PARTES suscriben DOS (2) ejemplares del presente instrumento a un mismo efecto y tenor.